Fecha: 02/09/2021 NI-1026-A

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

RADICADO

2012-80352-00

CONDENAD(O)A

ANDRÉS MAURICIO JARAMILLO OSPINA

DELITO

INASISTENCIA ALIMENTARIA

ASUNTO AUTO EXTINCIÓN DE LA PENA

<u>Nº. 1446</u>

Dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

#### ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **ANDRÉS MAURICIO JARAMILLO OSPINA**, condenado por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA.

#### CONSIDERACIONES

Mediante sentencia penal No.006 del 13 de mayo de 2014, el Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia – Caldas, condenó al señor **ANDRÉS MAURICIO JARAMILLO OSPINA** a la pena principal de 26 meses y 20 días de prisión y multa de 16.7 smlmv año 2011; como autor responsable del delito de Inasistencia alimentaria; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado Fallador le concedió al sentenciado la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, por un periodo



Fecha: 02/09/2021 NI-1026-A

de prueba igual a la pena principal, suscribiendo diligencia de compromisos el día 5 de junio de 2014¹.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

"...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...".

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **Andrés Mauricio Jaramillo Ospina.** 

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas** y Medidas de Seguridad de Manizales,

#### RESUELVE

*Primero*: **DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA** impuesta al señor **ANDRÉS MAURICIO JARAMILLO OSPINA**, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia - Caldas, por el delito de **Inasistencia alimentaria**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

Segundo: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folio 8 cuaderno fallador MHM

*Tercero*: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTHÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ

J U E Z

Notificación	Personal:	Del	contenido	del	auto	anterior	a	los	sujetos	procesales,
de 2021.										

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLI	CO
Fecha	

ANDRÉS MAURICIO JARAMILLO OSPINA Condenado

# JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ Secretario

